FOLIO	507	507				
CLAVE	TV/DA/CRM/CP/507/2022					
FECHA	05	12	2022			

CONTRATO PEDIDO

SOLICITA: SECRETARIO PARTICULAR

PRESTADOR O PROVEEDOR: PROMOTORA VALKER, S.A. DE C.V.

DOMICILIO FISCAL: AV. MIGUEL HIDALGO NO. 104-6, COL. CENTRO, TOLUCA,

MEXICO, C.P. 50000

R.F.C. PVA2204289V5 TELÉFONOS: 5529191070

PERSONA FACULTADA LEGALMENTE PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO

PEDIDO: GISELLE VEGA SERAFIN

CONDICIONES DE PAGO: 15 DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.

FECHA LIMITE DE ENTREGA DE LOS BIENES: 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

ÁREA SOLICITANTE: SECRETARIO PARTICULAR

LUGAR DE PRESTACIÓN DE SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES: CONSTITUCIÓN 101, COLONIA CENTRO,

C.P. 52300, TENANGO DEL VALLE, MÉXICO.

VIGENCIA DEL CONTRATO: 16 DE DICIEMBRE DE 2022.

No.	CLAVE	DESCRIPCIÓN	MARCA	UNIDAD MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
01	E48	ACTUACIÓN MUSICAL DEL GRUPO LLAMADO "GRUPO FIESTA SHOW" (ACTUACIÓN DE CINCO HORAS CON DESCANSOS)	N/A	SERVICIO	01	\$ 32,000.00	\$ 32,000.00
02	E48	ESCENARIO, ILUMINACIÓN, VIDEO Y AUDIO	N/A	SERVICIO	01	\$ 18, 000.00	\$ 18, 000.00
		CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GRUPO MUSICAL PARA LA CELEBRACIÓN DE LA COMIDA DE FIN DE AÑO PARA SERIVIDORES PUBLICOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, A CELEBRARSE EL DIA 16 DE DICIEMBRE DE 2022.					
	*	EL EQUIPO NECESARIO PARA EL EVENTO (ESCENARIO, ILUMINACIÓN, VIDEO Y AUDIO) DEBERÁ SER INSTALADO DIRECTAMENTE POR EL GRUPO MUSICAL.					
				196			
67							
						SUB-TOTAL	\$ 50,000
						I.V.A.	\$ 8,000
	•					TOTAL I.V.A. INCLUIDO	\$ 58,000

OBSERVACIONES: GARANTÍAS TIPO DE RECURSO: PROPIOS **DEFECTOS O VICIOS ANTICIPO CUMPLIMIENTO OCULTOS** ESTRUCTURA PROGRAMATICA: A00 100 010301010201 MONTO PARTIDA: 3821 N/A MONTO N/A MONTO N/A X X X ELABORÓ

AUTORIZÓ

"EL PROVEEDOR"

L.A. OSCAR OSORNIO CARRASCO ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE RECURSOS MATERIALES IC. FRANCISCO JAHIR MENDOZA MARTINEZ

SECRETARIO PARTICULAR

L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

GISELLE VEGA SERAFIN PROMOTORA VALKER, S.A. DE C.V.

Giselle Vegas.

CONTRATO PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LC. VICTOR RIVERA LÓPEZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EL "MUNICIPIO" Y POR LA OTRA PARTE, LA PERSONA JURIDICA COLECTIVA PROMOTORA VALKER, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR GISELLE VEGA SERARIN EN SU CARÁCTER DE APODERADA LEGAL, SEÑALADO AL REVERSO DEL PRESENTE, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONTRATO PEDIDO SE LE DENOMINARÀ COMO EL "PROVEEDOR". SEGÚN EL OBJETO, Y CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÀ LAS "PARTES", LAS CUALES SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: CONTRATO PEDIDO DE ADQUISICIÓN DE BIENES.

DECLARACIONES

DEL "MUNICIPIO":

I.1.- DE ACUERDO A LOS ARTÍCULOS 115 FRACCION II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 113, 116, 123 Y 125 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, ASÍ COMO LOS NUMERALES 27 Y 31 FRACCIÓN VII DE LA LEY NOMERACES 27 Y 31 FRACCION VII DE LA EXTRO PORCÂNICA MUNICIPIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, ASI COMO DE LOS ARTÍCULOS 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, MÉXICO, ESTÁ FACULTADO PARA CELEBRAR ESTE TIPO DE CONTRATOS.

I.2. QUE TIENE SU DOMICILIO LEGAL EN EL PALACIO MUNICIPAL, UBICADO EN PLAZA DE LA CONSTITUCIÓN NÚMERO 101, COLONIA CENTRO, TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 52300, MISMO QUE SE SEÑALA PARA LOS FINES Y 52300, MISMO de SE SUALA FAM DOS TINES EFECTOS LEGALES DEL PRESENTE CONTRATO CON CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES MTV850101GLA.

I.3.- QUE EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ, COMPARECE EN LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO DE ACUERDO CON EL CONTENIDO DE LOS ARTÍCULOS 31, FRACCIÓN IX Y 86 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y 66 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

I.4.- QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TIENE SU FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÈXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 141 DE SU

I.5. DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 92, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, EL PRESENTE INSTRUMENTO NO REBASA EL MONTO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PREVISTO PARA EL 2022. POR LO QUE ÚNICAMENTE SE CELEBRA CONTRATO PEDIDO.

I.B.- QUE LA TESORERÍA CUENTA CON LOS RECURSOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 14 DE LA LEY DE CONTRATACION PUBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

I.7. QUE PARA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO REGIRÁN TODAS LAS ESTIPULACIONES Y REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

I.8.- QUE CUENTA CON FACULTADES LEGALES, TÉCNICAS Y ADMINISTRATIVAS PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO PEDIDIO, ACEPTANDO FUNGIR EL ÁREA USUARIA COMO ENTIDAD SUPERVISORA.

II. DEL "PROVEEDOR":

II.1. GISELLE VEGA SERAFIN, ACREDITA SU PERSONALIDAD CON ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 17,351, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2022, COTORGADA POR EL NOTATIO PÚBLICO LÍC. SIRAEL GÓMEZ PEDRAZA, NOTARIO NÚMERO 68, NOTARIO CON EJERCICIO EN LERMA DE VILLADA, ESTADO

II.2. QUE PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO Y PARA RECIBIR CUALQUIER NOTIFICACIÓN DE ESTE, SENALA COMO DOMICILIO LEGAL EL INDICADO AL REVERSO DEL PRESENTE

II.3.- QUE CUENTA CON LA CAPACIDAD LEGAL, TÉCNICA, RECURSOS FINANCIEROS, HUMANOS Y TECNICA, RECURSOS FINANCIEROS, DIOMNOS T MATERIALES SUFICIENTES PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO O ENTREGA DE LOS BIENES, OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

II.4. QUE CONOCE PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES QUE PARA EL CASO DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES ESTABLECE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO.

III. DE LAS "PARTES":

III.1. AMBAS PARTES DECLARAN ESTAR CONFORMES EN ASUMIR LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DE LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL SE AJUSTA A LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES SOBRE ESTA MATERIA.

III.2. CADA PARTE CONVIENE EN PAGAR TODAS Y CADA UNA DE LAS CONTRIBUCIONES Y DEMÁS CARGAS FISCALES QUE CONFORME A LAS LEYES CARGAS FISACLES QUE CONTONINA DA CELETORIO
FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES
APLICABLES TENGAN LA OBLIGACIÓN DE CUBRIR
DURANTE LA VIGENCIA, EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

III.3. SE RECONOCEN MUTUAMENTE LA PERSONALIDAD JURÍDICA CON QUE SE OSTENTAN.

III.4. QUE UNA VEZ RECONOCIDA LA PERSONALIDAD JURIDICA CON QUE COMPARECEN Y LA CAPACIDAD PARA OBLIGARSE, ES SU VOLUNTAD CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, SIN QUE EXISTAN VICIOS DE CONSENTIMIENTO QUE LO PUEDAN INVALIDAR EN TODO O EN PARTE, PARA LO CUAL CONVIENEN EN SUJETARSE A LAS SICUIEMNES.

CLÁUSULAS

PRIMERA. - EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO CONSISTE EN ENTREGAR LOS BIENES SEÑALADOS AL REVERSO DEL PRESENTE.

SEGUNDA. - EL "MUNICIPIO" PAGARÁ LA CANTIDAD SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

TERCERA. - EL "PROVEEDOR" ESTÁ DE ACUERDO EN QUE EL "MUNICIPIO" REALIZARÁ EL PAGO POR LOS BIENES, A LOS QUINCE DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, CON LOS REQUISITOS FISCALES VIGENTES, DESGLOSANDO EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EMITIÉNDOSE A NOMBRE DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL VALLE, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DOMICILIO ASENTADOS EN LA DECLARACIÓN I 2 DEL "MUNICIPIO", DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR EL "PROVEEDOR".

PARA EL CASO DE QUE SE EMITAN FACTURAS CFDI, EL "PROVEEDOR" DEBERÁ ENTREGARLA EN FORMA IMPRESA Y ANEXAR EL ARCHIVO MIL Y EL FORMATO PO DE LA FACTURA EXPEDIDA, MISMOS DOCUMENTOS QUE DEBERÁN ESTAR FIRMADOS POR PARTE DEL ÁREA SOLICITANTE, NO APLICARÁ EL PAGO DE ANTICIPOS NI EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES.

EN EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" HUBIERE RECIBIDO CANTIDADES EN EXCESO POR LOS BIENES Y NO LAS DEVOLVIERA DE FORMA VOLUNTARIA, PREVIO REQUERIMIENTO QUE LE HACA POR ESCRITO EL "MUNICIPO". EN UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE COMUNICACIÓN, DEBERÁ REINTEGRARLAS AL "MUNICIPIO" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VIII DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, MÁS LOS INTERESES CONFORME A UNA TASA QUE SERÀ IGUAL A LA ESTABLECIDA ANUALMENTE EN LA LEY DE INGRESOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO CORRESPONDIENTE, EJERCICIO HISCAL DEL AND COMPRESPONDIENTE;
PARA LOS CASOS DE PRÓRPOGA EN EL PAGO DE
CRÉDITOS FISCALES; DICHAS CANTIDADES
TENDRÁN EL CARÁCTER DE CRÉDITOS FISCALES.
EL "PROVEEDOR" DEBERÁ RESTITUIR LAS
CITADAS CANTIDADES, EN LA TESORERÍA
MUNICIPAL.

EN CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" NO REALICE EL PAGO DEL CRÉDITO FISCAL CITADO, DENTRO DEL PERÍODO ESTABLECIDO AL "MUNICIPIO", ESTE PODRÁ HACERLO EXIGIBLE A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCIÓN, PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE EJECUCION, QUE ESTABLECE EL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, APLICÁNDOSE LAS DISPOSICIONES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 30 DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL.

CUARTA. - LOS BIENES SERÁN ENTREGADOS EN EL DOMICILIO ASENTADO EN LA DECLARACIÓN 1.2 O EN EL LUGAR QUE SEÑALE EL "MUNICIPIO".

QUINTA. - EL "PROVEEDOR" SE OBLIGA À NO CEDER EN FORMA PARCIAL O TOTAL, LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 66 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. PARA EL CASO DE QUE EL "PROVEEDOR" QUIERA TRASMITIR SUS DERECHOS DE COBRO, DEBERÁ SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DEL "MUNICIPIO", QUIÉN RESOLVERA LO PROCEDENTE EN UN TÉRMINO DE QUINCE DÍAS NATURALES CONTADOS À PARTIR DE SU PRESENTACIÓN, COMO SE ESTABLECE EN EL ARTÍCULO 123 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS.

NO SE GENERARÁ EL PAGO DE GASTOS O CARGAS POR PARTE DEL "MUNICIPIO" SI DURANTE EL

PLAZO PARA EMITIR LA RESOLUCIÓN DE LA TRANSMISIÓN DE DERECHOS DE COBRO, SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO PACTADO.

SEXTA. - EL "PROVEEDOR" ES EL ÚNICO PATRÓN DEL PERSONAL QUE UTILICE Y CONSECUENTEMENTE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS QUE SE ORIGINEN POR EL VINCULCO LABORAL, POR LO QUE EL "MUNICIPIO" ES TOTALMENTE AJENO A TAL RELACIÓN DE TRABALO

SÉPTIMA. - EL "MUNICIPIO", CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, PODRÁ RESCINDIR EN FORMA ADMINISTRATIVA EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO OTORGANDO ARRANTÍA DE PREVIA AUDIENCIA AL "PROVEEDOR", EN LOS SIGUIENTES

SI EL "PROVEEDOR" NO CUMPLE CON LA ENTREGA DE LOS BIENES QUE REQUIERE EL "MUNICIPIO" EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO O NO ATIENDE LA SOLICITUD PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES, DE CONFORMIDAD CON LAS INSTRUCCIONES DADAS POR ESCRITO POR EL "MUNICIPIO".

2. SI EL "PROVEEDOR" SUSPENDE INMITITATION DE LOS BIENES, DE CONTRATORIO DE LOS BIENES, DE CONTRATORIO DE LOS BIENES, DE CONTRATORIO DE LOS BIENES, DEL BIENES, DE LOS BI

SI EL "PROVEEDOR" SUSPENDE INJUSTIFICADAMENTE LA ENTREGA DE LOS BIENES.

BIENES.

3. POR INCUMPLIMIENTO DEL "PROVEEDOR",
DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES
CONTENIDAS EN EL PRESENTE CONTRATO

PEDIDO.
SI EL "PROVEEDOR" ES DECLARADO EN
ESTADO DE QUIEBRA O SUSPENSIÓN DE
PAGOS POR AUTORIDAD COMPETENTE.

PAGUS POR AUTORIDAD COMPTENTE.
POR CUALQUIER OTRA CAUSA IMPUTABLE
AL "PROVEEDOR" O A SU PERSONAL,
SIMILAR A LAS ANTERIORES QUE IMPIDA
PARCIAL O TOTALMENTE EL CUMPLIMIENTO
DE ESTE CONTRATO PEDIDO.

OCTAVA. - LAS "PARTES" CONVIENEN QUE EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, PODRÁ SER RESCINDIDO SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA CUANDO SEA POR PARTE DEL "MUNICIPIO" Y SIN NECESIDAD DE DECLARACIÓN JUDICIAL

NOVENA. - EL "PROVEEDOR", SE OBLIGA A ENTREGAR LOS BIENES, EL DÍA SEÑALADO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO. EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO PODRÁ SER ADICIONADO, MODIFICADO O TERMINADO DE COMÚN ACUERDO POR LAS "PARTES" CONFORME A LOS PRECEPTOS Y LINEAMIENTOS QUE LO

<u>DÉCIMA.</u> - EL "MUNICIPIO" AUTORIZA AL ÂREA SOLICITANTE QUE SE MENCIONA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, COMO SUPERVISOR DEL CUMPLIMIENTO DE LOS BIENES CONTRATADOS.

DÉCIMA PRIMERA. - EL "PROVEEDOR" SE OBLICA A PAGAR AL "MUNICIPIO" UNA PENA CONVENCIONAL DEL 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO PEDIDO, ANTES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, ESTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY DE CONTRATACION PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 120 FRACCIÓN VII DE SU REGLAMENTO, POE LE RETRASO EN EL INICIO Y/O CONCLUSIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS CONCLUSIÓN DE LOS BIENES CONTRATADOS.

DÉCIMA SEGUNDA. - EL "PROVEEDOR" NO PODRÁ SUBCONTRATAR TOTAL O PARCIALMENTE, EL O BIENES, SALVO QUE CUENTE CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y EXPRESA DEL "MUNICIPIO" EN CUYO CASO EL "PROVEEDOR" SEPA EL ÚNICO RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO, COMO LO DISPONE EL ARTÍCULO 6 PÁRRAFO SEGUNDO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MINICIPIO) Y MUNICIPIOS.

DÉCIMA TERCERA, - EL "PROVEEDOR" DEBERÁ SUSTITUIR O REPARAR AL CIEN POR CIENTO LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CASO DE QUE EXISTAN DEFECTOS DE FABRICACIÓN, INSTALACIÓN, MANO DE OBRA O VICIOS COULTOS, EN UN PERIODO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS NATURALES A PARTIR DE SU NOTIFICACIÓN, CON UNA VIGENCIA DE GARANTÍA DE DOCE MESES DE DOCE MESES

DÉCIMA CUARTA. - CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO DECIMA CUARTIA.: CUANDU ASI SAESI RABLECIDIO
AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO,
EL "PROVEEDOR" DEBERÁ GARANTIZAR A
NOMBRE DEL "MUNICIPIO", A TRAVÉS DE FIANZA,
CHEQUE CERTIFICADO O CHEQUE DE CAJA, DE
ACUERDO CON LO MENCIONADO EN LOS
ARTÍCULOS 128 Y 130 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, LOS SIGUIENTES MÉXICO Y CONCEPTOS:

1.- LA GARANTÍA DE ANTICIPO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO EN SU CASO, DEBERA DE CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DEL ANTICIPO O DE LOS BIENES O MATERIALES,

DENTRO DEL PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE.

2.- LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITURA POREL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DEBERÀ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO NO MAYOR A DIEZ DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA SUSCRIPCIÓN DE ESTE DICHA GARANTÍA DEBERÀ ESTAR VIGENTE HASTA LA TOTAL EXTINCIÓN DE LAS OBLIGACIONES A CARCO DEI PROPUESTORES A CARGO DEL "PROVEEDOR".

3.- LA GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS 3.- LA GARANTÍA DE DEFECTOS O VICIOS OCULTOS DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO SE CONSTITUIRA POR EL DIEZ POR CIENTO DEL IMPORTE TOTAL DEL MISMO SIN INCLUIR IMPUESTO A VALOR AGREGADO Y DEBERÁ SER EXHIBIDA DENTRO DE UN PLAZO DE CINCO DÍAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCIÓN DE LOS BIENES, DICHA GARANTÍA DEBERÁ ESTAR VIGENTE POR LO MENOS UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU RECEPCIÓN ATENDIENDO A SU PROPIA NATURALEZA.

LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 76 DE LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y LOS ARTÍCULOS 128 FRACCIONES I, II Y III, 130 Y 141 FRACCIÓN IV DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA QUINTA, - CUANDO ASÍ SEA ESTABLECIDO AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, EL "PROVEEDOR", QUEDA EXCEPTUADO DE OTORGAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 77 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y EL ARTÍCULO 128 FRACCIÓN II DE SU REGLAMENTO.

DÉCIMA SEXTA. - LAS "PARTES" CONVIENEN EN QUE, TODO LO NO PREVISTO EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO POR LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y SU REGLAMENTO, Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

DÉCIMA SÉPTIMA. - LAS "PARTES" MANIFIESTAN QUE EN EL PRESENTE CONTRATO PEDIDO NO EXISTE ERROR, LESIÓN, DOLO, VIOLENCIA, MALA FE, NI CUALQUIER OTRO VICIO DEL CONSENTIMIENTO QUE PUDIESE IMPLICAR SU NULIDAD Y QUE LAS DEMÁS PRESTACIONES QUE SE RECIBEN SON DE IGUAL VALOR, POR LOT TANTO, RENUNCIAN A CUALQUIER ACCIÓN QUE LA LEY PUDIERA OTORGARLES PARA DEMANDAR, POR ESTE CONCEPTO.

DÉCIMA OCTAVA. LAS CONTROVERSIAS QUE SE SUSCITEN ENTRE LAS "PARTES" CON MOTIVO DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO, SERÂN RESUELTAS MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO QUE AL EFECTO SE INCICE POR EL "MUNICIPIO" O A TRAVÉS DEL JUICIO ADMINISTRATIVO, ANTE LAS SALAS REGIONALES COMPETENTES, DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICA PENIJUCIADAD DEL ESTADO DE MÉXICA PENIJUCIADAD POR TANTO ACIAI QUI IER MÉXICO, RENUNCIANDO POR TANTO A CUALQUIER
OTRA JURISDICCIÓN QUE PUDIERA
CORRESPONDERLES POR RAZÓN DE SU
DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS "PARTES" Y CONFORMES CON SU CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO RATIFICAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES, IFIRMÁNDO AL CALCE PARA SU DEBIDA CONSTANCIA LEGAL, EN LA CIUDAD DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO, EN LA FECHA SEÑALADA AL REVERSO DEL PRESENTE CONTRATO PEDIDO.

POR EL "MUNICIPIO"

L.C. VICTOR RIVERA LÓPEZ DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TE

POR EL "PROVEEDOR"

Giselle Vega S.

GISELLE VEGA SERAFIN